



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ESTRICTO
CUMPLIMIENTO DEL FIN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E
IRREVERSIBLE NUMERO 16551-2**

INDICE

	PÁGINA
Presentación	5
Capítulo Primero	7
Disposiciones Generales	
Capítulo Segundo	7
Definiciones	
Capítulo Tercero	8
De la Integración Del Comité	
Capítulo Cuarto	9
De Las Facultades Generales Del Comité	
Capítulo Quinto	11
De Los Invitados Del Comité	
Capítulo Sexto	12
De Las Sesiones Del Comité	
Capítulo Séptimo	14
De la Incorporación y Desarrollo de Instrumentos Tecnológicos para la Organización de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana	
Capítulo Octavo	15
De los Gastos De Operación	
Capítulo Noveno	15
De las Inversiones	
Capítulo Décimo	16
De la Administración y Contabilidad	
Capítulo Décimo Primero	17
De los Impuestos y Obligaciones Fiscales	
Capítulo Décimo Segundo	17
Disposiciones Finales	
Transitorios	17

**FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE
E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2**

PRESENTACIÓN

El Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), mediante Acuerdo número ACU-959-09 del 18 de diciembre de 2009, aprobó la constitución de un fideicomiso público, no paraestatal, revocable, e irreversible, con el objeto de favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos, en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.

El 29 de enero de 2010, el IEDF y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el *Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2*, en el que el primero funge como Fideicomitente y Fideicomisario.

El 11 de marzo de 2010 se instaló formalmente el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 (Comité Técnico).

Mediante **Acuerdo número CTF-16551-2/003/2010** del 26 de mayo de 2010 el Comité Técnico aprobó las *Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2* (Reglas de Operación).

En diciembre de 2010, la expedición del otrora *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* modificó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, afectando la integración del Comité Técnico.

El 28 de diciembre de 2011, el IEDF y la Institución Bancaria, celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso, con el objeto de modificar las Cláusulas, Quinta, “Fin del Fideicomiso”; Séptima, “Integración del Comité Técnico”; Octava, “Funcionamiento del Comité Técnico”; Novena, “Facultades y Obligaciones del Comité Técnico”; y Décima, “Administración del Fideicomiso”.

El 22 de septiembre de 2014, el Comité Técnico, mediante **Acuerdo número CTF-16551-2/003/2014**, aprobó modificaciones a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación, restableciendo la correspondencia entre la integración del Comité Técnico y la estructura orgánica y funcional del entonces IEDF.

Derivado de la reforma del 26 de mayo de 2022 al *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, publicada el 2 de junio del mismo año en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo número IECM/ACU-CG-050/2022 el 1º de septiembre de 2022, por el que se adecua la estructura orgánica y funcional de este órgano autónomo, por lo anterior, con fundamento en el artículo 80 de la *Ley de Instituciones de Crédito*; y la Cláusula Novena “Facultades y Obligaciones del Comité Técnico”, inciso a), del *Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso número 16551-2*, el Comité Técnico aprobó mediante los **Acuerdos número CTF/16551-2/004/2022 y CTF/16551-2/003/2023**, del 16 de noviembre de 2022 y 21 de septiembre de 2023, la presente actualización a las *Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2*.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL FIN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NUMERO 16551-2

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes reglas son de observancia obligatoria para los integrantes del Comité Técnico, invitados, Fideicomitente y la Fiduciaria, y se emiten para proveer al estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso en todos sus términos, de conformidad con lo estipulado en su respectivo contrato.

La interpretación y aplicación de estas Reglas, se hará conforme a lo determinado en el contrato de Fideicomiso.

Artículo 2. Corresponde al Comité Técnico, la facultad de vigilar el estricto cumplimiento de estas reglas y la expedición de aquellas disposiciones que las complementen para la adecuada observancia del fin del Fideicomiso.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Fideicomiso:** El Contrato 16551-2 celebrado entre el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal y Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANAMEX;
- II. **Fideicomitente y Fideicomisaria:** El Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- III. **IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- IV. **Fiduciaria:** Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANAMEX;
- V. **Comité:** Comité Técnico al que se refiere el Fideicomiso;
- VI. **Presidente:** El presidente del Comité;
- VII. **Secretario:** El Secretario del Comité;
- VIII. **Vocales:** Vocales del Comité;
- IX. **Invitados:** Invitados Permanentes del Comité;
- X. **Suplentes:** Los funcionarios designados respectivamente por los miembros titulares del Comité y quienes deberán asistir a las sesiones de éste en ausencia de su titular;
- XI. **Lineamientos:** Los Lineamientos vigentes en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IECM.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité es el órgano del Fideicomiso encargado de vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Comité se integra por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, con derecho de voz y voto:

- I. **Presidente:** La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IECM.
- II. **Secretario:** La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Administrativa del IECM.
- III. **Vocales:**
 - a) Quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IECM;
 - b) Quien ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IECM;
 - c) Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IECM, y
 - d) Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del IECM.

Cada propietario designará un suplente el cual deberá estar adscrito al área del propietario, quien tendrá el mismo derecho a voz y voto que ostente el Propietario, debiendo de informarlo al Presidente del Comité mediante escrito.

Artículo 5. Al Comité concurrirán tres invitados permanentes con derecho a voz de conformidad con lo siguiente:

- I. **Invitados Permanentes:**
 - a) Quien ocupe el cargo de Contralor Interno del IECM;
 - b) Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM; y
 - c) Un representante de la Oficina de la Presidencia del IECM.

Cada propietario designará un suplente el cual deberá estar adscrito al área del propietario, quien tendrá el mismo derecho a voz que ostente el Propietario, debiendo de informarlo al Presidente del Comité mediante escrito.

CAPÍTULO CUARTO, DE LAS FACULTADES GENERALES DEL COMITÉ

Artículo 6. Son facultades generales del Comité las siguientes:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias, en las que entre otros asuntos, se incluirán los diversos informes sobre los movimientos realizados y los rendimientos derivados de la Inversión;
- II. Aprobar las Reglas de Operación y sus modificaciones;
- III. Autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del Fideicomiso;
- IV. Conocer de los recursos que se aporten al Fideicomiso, así como llevar registro y cuenta de las mismas;
- V. Aprobar la política de inversión del patrimonio del fideicomiso y autorizar la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta que presente la Fiduciaria;
- VII. Analizar y en su caso aprobar el presupuesto anual de gastos de operación que deberá presentar el Secretario. Dichos gastos no podrán ser superiores al 5% (cinco por ciento) anual del total del patrimonio fideicomitado, salvo en los casos debidamente justificados;
- VIII. Determinar la aplicación del patrimonio fideicomitado en el caso al que se refiere al inciso g), de la Cláusula Quinta del Fideicomiso, en estricto apego a las decisiones del Consejo General del IECM y las leyes de la materia;
- IX. Instruir a la fiduciaria, para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité determine para la defensa del patrimonio fideicomitado;
- X. Evaluar el desarrollo del Fideicomiso, con base en los informes que le rinda, tanto la Fiduciaria, como el Secretario;
- XI. Resolver cualquier situación no prevista en las presentes reglas, con estricto apego al objeto del Fideicomiso;
- XII. Analizar los informes que rinda la Fiduciaria y tomarlo en consideración para la programación de sus actividades posteriores, ordenando la instrumentación de las medidas correctivas procedentes;
- XIII. Las demás que deriven de este instrumento y de las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento del fin del Fideicomiso.

Artículo 7. Los acuerdos del Comité deberán hacerse cumplir en sus términos por parte del Presidente y del Secretario.

Artículo 8. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;

- II. Firmar las convocatorias de las sesiones;
- III. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones;
- IV. Invitar a participar en las sesiones a las personas que considere conveniente para la atención de los asuntos del orden del día que así lo ameriten;
- V. Presidir, conducir, suspender y declarar recesos en las sesiones del Comité;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones;
- VIII. Formular el proyecto de Reglas de Operación del Comité y someterlo a la consideración del Comité para su eventual aprobación;
- IX. Informar a la Fiduciaria el nombre de los miembros suplentes de los integrantes propietarios del Comité, así como las sustituciones;
- X. Por conducto del Secretario, comunicar las instrucciones de manera escrita a la Fiduciaria, acompañando a las mismas la copia autógrafa del acta y/o de los acuerdos aprobados por el Comité.

Artículo 9. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular en apoyo del Presidente, las convocatorias para las sesiones;
- II. Elaborar el Orden del Día y los soportes documentales del mismo;
- III. Notificar las convocatorias a los integrantes del Comité e invitados;
- IV. Verificar la existencia del quórum;
- V. Elaborar y firmar el acta y los acuerdos de la sesión, misma que deberá contener los acuerdos adoptados, identificando las cantidades cuando en éstos se ordenen pagos con cargo al patrimonio fideicomitado;
- VI. Notificar y remitir a la Fiduciaria, un ejemplar, en copia autógrafa, del acta de sesión y/o de los Acuerdos, en caso de que en éstos se ordenen pagos con cargo al patrimonio fideicomitado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones correlativas;
- VII. Integrar y vigilar que el archivo de documentos del Comité esté completo y actualizado;
- VIII. Comunicar por escrito las instrucciones aprobadas por el Comité a la Fiduciaria;
- IX. Verificar en apoyo del Presidente que la Fiduciaria dé cumplimiento exacto a los acuerdos e instrucciones del Comité;
- X. Formular el proyecto de presupuesto anual de gastos operación y someterlo a la consideración del Comité para su eventual aprobación;

- XI. Solicitar a la Fiduciaria las propuestas de inversión del patrimonio fideicomitado, y analizarlas previo a que las mismas se presenten al Comité para su eventual aprobación;
- XII. Presentar al Comité la información contable y financiera requerida para precisar la situación patrimonial del Fideicomiso;
- XIII. Rendir al Comité, mensualmente un informe de actividades realizadas y sobre los informes mensuales de la Fiduciaria;
- XIV. Certificar, en su caso, las actas de las sesiones;
- XV. Someter a la consideración del Comité las propuestas de actos y contratos que deberá formalizar el IECM, en relación con el debido funcionamiento del propio Comité, con cargo al patrimonio fideicomitado;
- XVI. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso, auditorias por despacho externo, contables, financieras y legales;
- XVII. Gestionar conforme a las facultades conferidas por el Comité y conjuntamente con el titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la designación de las personas a las que la Fiduciaria les otorgará poder para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, y
- XVIII. Las demás que le instruya el Comité.

Artículo 10. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente, asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- II. Asistir a las sesiones del Comité;
- III. Analizar y discutir el Orden del Día y los asuntos de las sesiones del Comité;
- IV. Votar todos los asuntos sometidos a su consideración,
- V. Firmar las actas, y
- VI. Las demás que le señale el Comité.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INVITADOS DEL COMITÉ

Artículo 11. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

El Presidente será responsable de convocar a los invitados a las sesiones del Comité y podrá invitar a los representantes de los sectores públicos, social y privado, así como a funcionarios del IECM cuya presencia sea necesaria para los asuntos a tratar.

Artículo 12. Los invitados tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité, y
- II. Analizar y discutir los asuntos a tratar con el objeto de que se cumplan los fines del Fideicomiso.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 13. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales, virtuales o mixtas y se sujetarán a lo siguiente:

- I. Para que el Comité pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar su Presidente;
- II. El Comité celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, conforme al calendario que apruebe en su primera sesión anual, y se convocarán con por lo menos tres días naturales anteriores a la fecha de su celebración;
- III. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y tendrán por objeto tratar asuntos que por su urgencia o importancia para los fines del Fideicomiso, no pueden postergarse para ser desahogados hasta la siguiente sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, o a solicitud que a éste formule la mayoría de los integrantes del Comité;
- IV. A la convocatoria de sesión, se deberá adjuntar el Orden del Día, y precisar el día, hora y lugar de verificativo; su modalidad; la indicación de su carácter ordinario o extraordinario, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar. En las sesiones ordinarias se deberá incluir en el Orden del Día un informe que rinda el Secretario sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en sesiones previas;
- V. Las sesiones se desarrollarán conforme al Orden del Día que se apruebe, estando facultados los integrantes del Comité para someter a la consideración del Presidente, sólo en sesiones ordinarias, el tratamiento de asuntos generales;
- VI. El Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente;
- VII. Cuando el Comité vaya a tratar algún asunto en el que se estime conveniente la participación de algún servidor público del IECM, o de la Fiduciaria cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre aspectos específicos del orden del día, se les podrá invitar a las sesiones a efecto de que puedan aportar elementos de juicio para la toma de decisiones;
- VIII. Los acuerdos tomados por el pleno del Comité dentro de sus sesiones ordinarias y extraordinarias se harán constar en acta que será suscrita por los miembros que asistieron en dicha reunión, a efecto de lo cual el Secretario deberá de instrumentar una lista de asistencia.

Dichos acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Contrato de Fideicomiso y las presentes reglas.

Artículo 14. Por cada sesión del Comité, el Secretario deberá levantar un acta en la que hará constar:

- I. La fecha, hora de apertura y de conclusión de la sesión;
- II. El nombre y carácter de quien presidió la sesión;
- III. Una relación nominal de los integrantes del Comité que asistieron;
- IV. El Orden del Día de la sesión, y
- V. Una relación sucinta y clara de todos los asuntos tratados, los argumentos de la discusión, los acuerdos tomados, los asuntos que fueron retirados o aplazados y el sentido de los votos emitidos.

Artículo 15. Para la discusión de los asuntos del orden del día presentados al Comité, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, el Presidente otorgará el uso de la palabra que se desahogará conforme al registro de oradores que en cada punto se anoten de acuerdo con lo siguiente:

- I. Intervendrán una sola vez en primera ronda, por cinco minutos como máximo. Concluida dicha ronda, el Presidente del Comité preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones. Para dar inicio a la segunda ronda bastará que lo solicite cualquiera de los integrantes del Comité;
- II. La participación en la segunda ronda será en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos;
- III. Al término de la segunda ronda, el Presidente del Comité preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda de intervenciones, bastará que lo solicite cualquiera de los integrantes del Comité;
- IV. La tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de dos minutos, y
- V. Si ninguno de los integrantes del Comité solicita intervenir en las rondas o una vez que se hayan agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto o se dará por enterado el Comité, según corresponda.

Artículo 16. Habrá lugar a moción de orden, por parte del Presidente cuando:

- I. Se incumpla o viole alguna de las presentes reglas;
- II. Se hagan alusiones personales y el aludido considere necesaria la aclaración;

- III. Los hechos planteados no correspondan a la realidad conforme a la apreciación de alguno de los miembros del Comité y se desee hacer la aclaración respectiva;
- IV. Alguno de los miembros del Comité que tenga el uso de la palabra, se aparte del asunto a discutir, o prolongue su argumentación ininterrumpidamente más allá del tiempo permitido en cada ronda de intervenciones, y
- V. Se altere el orden.

Artículo 17. El Presidente podrá interrumpir al orador en su exposición, sólo si ocurre cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, o alguna otra que juzgue suficiente para ello.

Artículo 18. La votación será recabada por el Secretario en forma económica.

Artículo 19. Los miembros del Comité con derecho a voto podrán abstenerse de exponer sus puntos de vista dentro de la sesión respecto de los asuntos sujetos a debate, pero no podrán abstenerse de votar.

Artículo 20. Siempre que el Presidente o alguno de los integrantes del Comité con derecho a voto disintieren de la mayoría podrá formularse un voto particular, mismo que se insertará al final del acta respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INCORPORACIÓN Y DESARROLLO DE INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21. Toda erogación con cargo al patrimonio fideicomitado y relativa a la implementación de instrumentos tecnológicos se efectuará en término de los Lineamientos.

Artículo 22 Para el pago de la contraprestación pactada en relación con la implementación de instrumentos tecnológicos; el titular del área requirente deberá presentar al Comité para su eventual aprobación, la documentación soporte, la cual de manera enunciativa deberá contener:

- I. Copia del proyecto de contrato a celebrar, o en su caso el contrato firmado, resultado de la aplicación de la normatividad interna y los procedimientos administrativos del IECM;
- II. Nombre de la persona a la que la Fiduciaria deberá expedir los pagos mediante cheque o transferencia electrónica, por concepto de la adquisición o servicio;
- III. Desglose de los montos totales a fin de que se expidan los cheques o las transferencias electrónicas, y
- IV. Cualquier información adicional que el Comité considere necesario.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 23. Cualquier adquisición de bienes, y/o contratación de servicios para la operación del Fideicomiso, se realizará en su caso, con base en los Lineamientos.

Artículo 24. Los gastos de operación están sujetos al límite máximo del 5% (cinco por ciento) del total del patrimonio fideicomitado, salvo en los casos debidamente justificados.

Artículo 25. El Comité deberá aprobar preferentemente en la primera sesión ordinaria un presupuesto anual de gastos de operación.

Artículo 26. Cada vez que el Comité requiera de la adquisición de bienes, y/o contratación de servicios, se deberá observar lo siguiente:

- I. Estar considerada en el presupuesto anual de operación. Excepcionalmente el Secretario podrá someter a la consideración del Comité para su aprobación algún gasto extraordinario;
- II. El Secretario acreditará, con el soporte documental, la necesidad de dicha contratación, misma que se expondrá al Comité, para su eventual aprobación;
- III. Aprobada la necesidad, se procederá con base en los Lineamientos;
- IV. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, la titularidad del mismo corresponderá al IECM;
- V. El contrato que al efecto se elabore, de conformidad con las facultades establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México será firmado por quienes ocupen el cargo de Secretario Ejecutivo y Secretario Administrativo de la Fideicomitente. En dicho contrato habrá de incluirse que la contraprestación por la adquisición del bien o servicio será cubierta por la Fiduciaria, con cargo al patrimonio fideicomitado, una vez que ésta reciba las instrucciones del Comité Técnico.
- VI. Contratado el bien o servicio requerido, el Secretario presentará el informe correspondiente al Comité y vigilará el exacto cumplimiento por parte del proveedor del contrato celebrado.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INVERSIONES

Artículo 27. El Comité, a través del Secretario, podrá solicitar por escrito a la Fiduciaria, presente un portafolio de inversión para el manejo de los recursos que integran el Fideicomiso, mismo que estará basado en instrumentos de alta seguridad que propongan los mejores rendimientos del mercado, acorde con la liquidez que se requiera para hacer frente a los compromisos contraídos conforme a los acuerdos adoptados por el propio Comité.

Con 7 días hábiles previos a la celebración de cada Sesión Ordinaria del Comité, la Fiduciaria enviará al Secretario, un resumen de las inversiones realizadas durante el período comprendido entre la fecha en que le fueron comunicadas las instrucciones del Comité y la emisión del informe, procurará presentar el comparativo que refleje la tasa ponderada de CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación) y la de un instrumento más, que sea análogo, con la finalidad de proporcionar a los integrantes del Comité parámetros para ver el comportamiento de las inversiones efectuadas por la Fiduciaria en comparación con otros instrumentos de inversión.

Artículo 28. La Fiduciaria deberá invertir, reinvertir y administrar el patrimonio fideicomitado conforme a lo aprobado por el Comité, de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso.

El Comité, una vez acordada la inversión, estará obligado a instruir por escrito a la Fiduciaria, estableciendo lo siguiente:

- I. La cantidad que habrá de invertirse;
- II. El plazo de inversión;
- III. La Clase y tipo de inversión; y
- IV. Riesgo de Mercado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 29. La Fiduciaria conforme al artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito está obligada a llevar la contabilidad particular del Fideicomiso, con base en las circulares y catálogo de cuentas emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que es responsable de emitir, dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada período, los Estados de Cuenta mensuales con el análisis de movimientos de inversión efectuados; realizar los registros contables y resguardar las pólizas correspondientes a los movimientos realizados por el Fideicomiso.

El Comité presentará sus observaciones, por escrito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción.

El IECM instruye expresamente a la Fiduciaria para que dé cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las autoridades Fiscalizadoras facultadas de la Ciudad de México, respecto del manejo y destino de los recursos públicos que conforman el patrimonio fideicomitado. Será responsable de facilitar dicha fiscalización por parte del IECM el Presidente y el Secretario del Comité, quienes a su vez serán enlace de dicho órgano colegiado para la atención de las solicitudes de información pública que en términos de la legislación de la materia se presentan.

La Fiduciaria notificará al Presidente del Comité, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tenga conocimiento, cualquier notificación de demanda judicial, requerimiento de autoridad competente y en general, cualquier aviso relacionado con el patrimonio del Fideicomiso, marcando copia al Comité.

Artículo 30. Los recursos del Fideicomiso serán sujetos a auditorías anuales contables, las cuales deberán ser efectuadas por un despacho externo, cuya contratación será con cargo al patrimonio fideicomitado, y conforme a los procedimientos administrativos del IECM.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 31. La Secretaría Administrativa del Instituto revisará que sean correctos los cálculos relativos a los Impuestos, derechos y demás obligaciones fiscales que deriven del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, para su presentación y aprobación del Comité.

Artículo 32. El Comité instruirá a la Fiduciaria para que emita el cheque o realice las transferencias interbancarias a la cuenta que para tal efecto se le señale, a fin de cumplir con las obligaciones fiscales, ante la autoridad competente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Las situaciones no previstas en las presentes Reglas o el Fideicomiso, serán resueltas por el Comité.

Con objeto de que el Comité cuente con información adicional y consistente a la presentada por la Fiduciaria para la toma de decisiones, el Secretario elaborará un informe mensual de las operaciones realizadas en ese periodo, tomando como base la información que le remita la Fiduciaria.

TRANSITORIOS

Primero. Las modificaciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Realícense las gestiones necesarias para que se celebre un convenio modificatorio al correspondiente Contrato de Fideicomiso, a efecto de armonizarlo con lo previsto en las Reglas de Operación, tan pronto el Instituto Electoral de la Ciudad de México esté en posibilidades de fortalecer el patrimonio fideicomitado.